# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

#### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . . 400 pesetas

Semestre . . . 200 —

Trimestre . . . 100 —

Número corriente . . 5 —

Número atrasado . 7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la linea.

Las leyes obligarán en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en el *Boletin Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 61

tas

has

ce-

arte la la

un-Ma-

ente

ara

etin

de lete.

587

E

itos

in-

Ma-

esi-

rcal

de

nos

iate

cia-

con

que de

ara

de

ner-

con-

itos

per-

sin

las

ci-

cho

star

argo

en

ono-

ocho

se-

(ile-

-588

ICIAL

Martes 14 de marzo de 1967

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Ganadería

CAMPAÑA ANTIRRABICA 1967

CIRCULAR NUM. 33/1967

Por las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería, conjuntamente, se ha estimado necesario continuar la lucha antirrábica durante el presente año de 1967 en el ámbito nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 17 de mayo de 1952.

Por citadas Direcciones de Sanidad y de Ganadería, se ha dictado una Orden-Circular estableciendo normas a las que ha de amoldarse el desarrollo de la Campaña Antirrábica en el presente año, que en esencia son semejantes a las que rigieron en 1966.

Para poder cumplimentar lo dispuesto por los Organismos aludidos, a propuesta del jefe del Servicio Provincial de Ganadería, vengo a dictar las siguientes normas:

1.ª Por los señores Alcaldes, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de esta Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, se remitirá a este Gobierno Civil, copia del censo canino, referido al presente año, comprendiendo una reseña abreviada de cada perro, así como el nombre y apellidos de su dueño.

Se ruega a los Ayuntamientos tomen las medidas necesarias para que este censo sea actualizado y para que en él se reflejen las bajas y altas que se vayan produciendo hasta el fin del período de vacuna-

ción, que serán comunicados a la Jefatura Provincial de Ganadería en la segunda quincena de julio, así podrán evitarse el que sean sancionados dueños de perros que no existían antes del período de vacunación.

Se exceptúa del plazo anterior, al Excmo. Ayuntamiento de Valladolid (capital), ya que en este caso el censo canino se realizará al efectuarse la vacunación antirrábica.

2.ª Como medidas de profilaxis sanitaria, se aplicarán, además de las que establece el Reglamento de Epizoctias, las que a continuación se indican:

a) Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia en las instalaciones que se precisan, de acuerdo con el censo canino.

b) El sacrificio de perros vagabundos de realizará en cámara de gas, y de no existir ésta, mediante inyección de éter anestésico.

c) Deberán sacrificarse todas las crias de perros que no estén destinados a propietarios que se ocupen de atenderlos, con arreglo a las normas higiénico-sanitarias.

d) Debe evitarse, en lo posible, la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que los dueños de los mismos, los sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva. Esta será practicada por los veterinarios titulares, aplicando a los gatos de más de 6 meses de edad, 3 c. c. de neurovacuna y proveyéndoles de medalla numerada de vacunación en el collar.

La Jefatura Provincial de Sanidad, a través del Servicio de Sanidad Veterinaria, velará por el exacto cumplimiento de estas medidas complementarias y confeccionará el censo cánino provincial que facilitará en el más breve plazo posible al Servicio Provincial de Ganadería, dando cuenta del mismo a la Dirección General de Sanidad, Subdirección General de Sanidad Veterinaria.

-3.ª La vacunación alcanzará a todos los perros mayores de 3 meses y se dispondrá de forma que la totalidad de los mismos queden inmunizados el 15 de julio próximo.

Las neurovacunas empleadas en la campaña se aplicarán a la dosis que contenga un gramo de sustancia nerviosa para los perros de peso comprendido entre los 12 y 30 kilogramos.

4.ª La vacunación podrá realizarse con cualquiera de los tipos de vacuna que hayan sido previamente contrastados con resultados favorable por el Servicio corresponmiente del Ministerio de Agricultura.

A partir de la fecha de la terminación oficial de la Campaña Antirrábica, 15 de julio de 1967, todos los perros cuyos propietarios no posean el correspondiente certificado oficial de vacunación o tarjeta sanitaria canina, serán recogidos como vagabundos por los Servicios Municipales y sacrificados como anteriormente se expone, si en el plazo de cuarenta y ocho horas no son reclamados por sus dueños; en el caso de su reclamación, serán vacunados previamente a la entrega a sus propietarios, los que abonarán, por los derechos de vacunación, la tarifa consignada en el Colegio Provincial de Veterinarios, sin perjuicio de la sanción a la que se hayan hecho acreedores. Para llevar a ca-

MCD 2022-L

bo este precepto y sancionar convenientemente a los propietarios de los animales que se encuentren en aquellas circunstancias, los veterinarios titulares remitirán a la Jefatura Provincial de Sanidad las matrices de los certificados expedidos en el período de vacunación, una vez que haya finalizado ésta, a los efectos de comprobar su coincidencia con los censos caninos correspondientes.

Desde la referida fecha, la circulación de los perros entre diferentes términos municipales, quedará prohibida, si no van amparados del certificado de vacunación oficial o tarjeta sanitaria canina. Las Companías de ferrocarriles y Empresas de transporte, no permitiran el embarque de perros sin que se justifique el estar vacunados con el oportuno certificado, expedido con fecha inferior a un año o tarjeta sanitaria canina.

Una vez finalizado el período oficial de vacunación, sólo podrán ser vacunados en cualquier momento los perros al alcanzar los tres meses de edad, a los que por imposibilidad material no hayan sido vacunados con anterioridad.

6.ª Se establece la tarjeta de sanidad canina, en las capitales de provincia y poblaciones de más de 25.000 habitantes. Será concedida dicha documentación e indentificados con medalla los perros censados en dichas poblaciones, que después de su reconocimiento clinico y laboratorial se muestren indemnes de las siguientes zoonosis: tuberculosis, hepatitis vírica, teniasis hidatídica, leishmaniosis, sarnas y tiñas.

Los honorarios y gastos que dicho reconocimiento lleve consigo serán satisfechos por los propietarios de los perros, mediante el abono de la tasa de 80 pesetas por animales, por inscripción en el registro del censo y expedición de tarjeta, certificado o su visado. El precio de la medalla se su matriculación será de 5 pesetas.

Se excluyen de dicho pago los animales propiedad de pobres de solemnidad, que precisen de los mismos, perros lazarillos y los de las Instituciones Públicas.

7.ª De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Epizootias, se fija como precio único a satisfacer por los propietarios de los perros, la cantidad de 40 pesetas por animal tratado en las concentraciones dispuestas por los Ayuntamientos; cuando la vacunación sea realizada en domicilios particulares, la referida cantidad será incrementada con la que señala la tarifa oficial de

honorarios por visita, que tiene establecida el Colegio Provincial de Veterinarios.

La cantidad de 40 pesetas por vacunación antirrábica quedará reducida a 34, en el término municipal de Valladolid (capital). Para cada perro objeto de vacunación en esta localidad, pagará su dueño 114 pesetas

8.ª Para el suministro de vacuna a los veterinarios titulares, acompañarán, a la vista del censo canino de su partido, una nota indicando el número de dosis necesarias, remitiéndola a la Jefatura Provincial de Ganadería, la cual solicitará de la Comisión Central de Lucha Antirrábica la cantidad necesaria para la realización de la Campaña.

Los pedidos de vacuna que realicen los veterinarios titulares, se considerarán en firme, no admitiéndose devoluciones de neurovacuna sobrante en cuantía superior al 5 por 100 de las cantidades interesadas por los respectivos veterinarios titulares.

Los veterinarios titulares retirarán de la Jefatura de Ganadería la vacuna antirrábica que tengan solicitada para el tratamiento de los perros existentes en su partido profesional.

9.º los señores alcaldes y veterinarios titulares, de común acuerdo señalarán los días, horas y locales para realizar la vacunación de las perros en colectividad.

10. No tendrán validez otros certificados de vacunación antirrábica o tarjeta sanitaria canina, que los expedidos en modelo oficial, los cuales les distribuye el Colegio Provincial de Veterinarios, a través de la Jefatura Provincial de Ganadería, la que facilitará la placa, modelo único acreditativa de haberse efectuado la vacunación y que se colocará en el collar del perro.

11. Terminado el plazo de vacunación señalado, los señores alcaldes remitirán a esta Jefatura Provincial de Ganadería, Plaza de los Arces, 2, tres relaciones distintas de propietarios de perros; la primera comprenderá a aquellas personas cuyos perros fueron sometidos a la vacunación ordenada; la segunda, la de los que optaron por sacrificarles, y la tercera, la de los que, infringiendo lo legislado, ni los vacunaron ni los sacrificaron.

12. Los dueños de perros vienen obligados a dar cuenta, en las Alcaldías, de las bajas por muerte, sacrificio y desaparición, etc.; de no hacerlo, serán responsables de los perjuicios que se deriven de su silenciamiento.

13. Aquellos propietarios de perros que no les sometieron a la vacunación antirrábica que por la presente se ordena, dentro del plazo señalado, serán sancionados reglamentariamente, además abonarán el importe de la vacuna correspondiente, cuya fecha de validez caducase por tal motivo.

14. Para una mayor eficacia en la profilaxis de la rabia, es conveniente la observación en vivo de los animales mordedores, desterrando la costumbre de sacrificar dichos animales y remitir la cabeza de los mismos a los laboratorios, para el diagnóstico de la rabia, procedimiento que es mucho menos efectivo que el que resulta de la observación del animal en vivo, dentro del plazo de catorce días, a contar de la fecha de haber ocasinado la mordedura.

Los señores alcaldes, por los medios de publicidad a su alcance, darán a conocer al vecindario la obligatoriedad de la vacunación antirrábica y prestarán la máxima colaboración a los Servicios Técnicos, para la mayor eficacia de la Campaña Antirrábica.

Este Gobierno Civil, y los jefes de Sanidad y Ganadería, aplicarán las sanciones de su competencia a los infractores de los preceptos previstos en las disposiciones vigentes de lucha contra la rabia.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para general conocimiento y cumplimiento.

nocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 14 de febrero de 1967.

El gobernador civil, José Pérez Bustamante.

#### Distrito Forestal

El excelentísimo señor Ministro de Agricultura, con fecha I de febrero de 1967, ha dictado la siguiente Orden ministerial:

«Examinado el expediente de amojonamiento del monte número 37 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Valladolid, denominado «Corazón», de la pertenencia de Olmedo y sito en su término municipal, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por Orden ministerial de 2 de marzo de 1965.

Resultando que autorizada la ejecución del expresado amojonamiento, se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se tramitaron las debidas comunicaciones para cono-

cimiento de los interesados, procediéndose en la fecha anunciada al replanteo de las líneas perimetrales que quedaron establecidas al ser firme el deslinde del monte y la ulterior colocación y recepción de los hitos proyectadas, extendiéndose las correspondientes actas suscritas de conformidad por todos los presentes.

0-

la

OS

08

OS

la

na

ni-

la

án

es

ste

20-

10=

cia

110

ra-

is-

Resultando que durante el plazo hábil del período de vista, al que se dio la debida publicidad, no se formuló reclamación alguna, según certifica el ingeniero jefe del Distrito Forestal de Valladolid, que propone, en su informe, la aprobación del amojonamiento en la forma en que se ha llevado a efecto.

Resultando que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes, previo informe favorable de la Sección de Deslindes y Amojonamientos y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio propone la aprobación del expediente.

Vistos la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando que en la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto previene la legislación vigente relativa al amojonamiento de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el «Boletín Oficial» de la provincia y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que con el trabajo efectuado se materializa sobre el terreno cuanto consta en las actas y plano del deslinde del monte, cuva Orden ministerial resolutoria antes mencionada queda debidamente cumplimentada, contando en todo momento con el asentimiento de los interesados.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto dar por bien ejecutado el amojonamiento del monte número 37 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Valladolid, denominado «Corazón», de la pertenencia de Olmedo I y sito en su término municipal».

La presente resolución podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pudiendo presentarse el recurso correspondiente en el plazo de dos meses, con el requisito previo del recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Valladolid, 25 de febrero de 1967. El ingeniero jefe, José Escudero del Corral.—Rubricado.

658

### **ADMINISTRACION MUNICIPAL**

#### CASTROMONTE

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1966, se halla expuesta al público, por espacio de quince días, para oir reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Castromonte, 3 de marzo de 1967. El alcalde, J. Almanza.

730-589

#### LAGUNA DE DUERO

Aprobado por la Corporación el pliego de condiciones económico administrativas sobre corta de 4.848 pinos de aclareo y entresaca en el monte de Propios de este Municipio, denominado "Solafuente y Va-', se encuentra de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento. para su examen y presentación de reclamaciones, durante el plazo de cuatro días hábiles, en uso de las atribuciones que concede el artículo 19 del Reglamento de Contrata-ción de las Corporaciones Locales vigente.

Laguna de Duero, 3 de marzo de 1967.—El alcalde, Pedro González.

695-590

#### PORTILLO

Habiendo sido solicitada por Synres Ibero Holandesa, S. A., vecina de Olmedo, la devolución de las fianzas definitivas que tiene constituidas para responder del aprovechamiento de resinación de los montes C. y Quemaidos y T. Nuevo, pertenecientes a los Propios de este Municipio, en la campaña forestal 1935-66, se hace público por medio del presente anuncio, para que, en el plazo de guince días hábiles, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Portillo, 2 de marzo de 1967.—El

allcalde, Mario Acebes.

688-591

#### PORTILLO

Habiendo sido solicitada por don Jesús Hernansanz Sánchez, vecino de Iscar, la devolución de la fianza definitiva que tiene constituida para responder del aprovechamiento de 74 cárceles de leña de tronco de roble del monte "Llano de San Marugán, perteneciente a los Propios de este Municipio, en la campaña forestal 1965-66, se hace público por medio del presente anuncio, para que, en el plazo de quince días hábiles, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Portillo, 3 de marzo de 1967.—El alcalde, Mario Acebes.

709-592

# COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE PORTILLO

Habiendo sido solicitada por don Eufemio Pinilla García, vecino de Fresneda de Cuéllar, la devolución de la fianza definitiva que tiene constituida para responder del aprovechamiento de piñas del monte Bosque, perteneciente a los Propios de esta Comunidad, en la campaña forestal 1966-67, se hace público por medio del presente anuncio, para que, en el plazo de quince días hábiles, puedan presentar reclamaciones, quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Portiflo, 3 de marzo de 1967.—El alcalde-presidente, Mario Acebes.

715 - 593

#### ROBLADILLO

Effectuada la rectificación del padrón municipal de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1966, se halla expuesta al público, en esta Secretaría, por el plazo de quince días, para examen y reclamaciones.

Robladillo, 28 de febrero de 1967.— El alcalde, Julián Adalia.

661-594

#### RUEDA

Confeccionada la rectificación del padrón municipal de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1966, la cual se halla expuesta al público, por espacio de quince días, para oir reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rueda, 3 de marzo de 1967.—El alcalde, Eduardo Pérez.

739 - 595

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Antonio Infante y de Sánchez Ortiz, secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo número 350 66, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.-En la ciudad de Valladolid, a veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y siete. El ilustrísimo señor don José María Alvarez Terrón, magistradojuez de primera instancia número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, «Caro, S. L.», domiciliada en Valladolid, representado por el procurador don José Menéndez Sánchez, y dirigido por el letrado don Francisco Revuelta Prieto, y de la otra, como demandado, don Julio Soto Garcia, mayor de edad, vecino de Madrid, éste, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Julio Soto García, y con ello completo pago al actor de la cantidad de ciento cincuenta y un mil ciento cuarenta pesetas de principal, dos mil trescientas diecisiete pesetas con cincuenta céntimos de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifiquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. José María Alvarez Terrón.—Rubricado».

Y a fin de que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, mediante su publicación en el «Boletín Ofi-

cial» de la provincia, expido y firmo el presente en Valladolid, a tres de marzo de mil novecientos sesenta y siete.—Antonio Infante y de Sánchez Ortiz.

783 - 596

#### Juzgados municipales

#### TORDESILLAS

EDICTO

Don Manuel Sierra Castrillón, juez comarcal de Tordesillas.

Hago saber: Que ante este Juzgado se ha presentado demanda para juicio verbal de desahucio de finca urbana (local de negocio), por falta de pago de la renta convenida, por don Domingo Campos Casado, vecino de esta villa, contra la "Cooperativa del Campo Vegas de Castilla" (cuyo domicilio a c t u a l se desconoce), habiéndose señalado el día veintidós del corriente y hora de las diez, en el local de este Juzgado, para la celebración del correspondinete juicio verbal.

Lo que se anuncia por el presente, para que sirva de suficiente citación a dicha entidad demandada; con apercibimiento de que si no comparece en forma en la fecha indicada, se declarará haber lugar al desahucio solicitado, sin más citarlo ni oirlo.

Dado en Tordesillas, a nueve de marzo de mil novecientos sesenta y siete.—El secretario (ilegible).

798-597

## ANUNCIOS OFICIALES

#### Comunidad de Regantes del Canal de San José T O R O

Se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad de Regantes del Canal de San José a Junta general ordinaria que tendrá lugar el segundo domingo del próximo mes de abril, día 9, a las doce horas en primera convocatoria y media hora después en segunda, en el salón de actos de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos en Toro, calle José M.ª Cid, n.º 2, domicilio de la Comunidad, en la que se tratará el siguiente

#### ORDEN DEL DIA

- 1.º—Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2.º—Examen y aprobación de la Memoria corresdondiente ai año 1966, presentada por el Sindicato de Riegos

- 5.9—Examen de las cuentas de Ingresos y Gastos de la Comunidad, correspondiente al año 1966, que presenta el Sindicato de Riegos.
- 4.º-Turno general de riegos para la próxima compaña.
- 5.º-Ruegos y preguntas.

Toro, 6 de marzo de 1967.—El presidente de la Comunidad, Carlos Vázquez Sánchez.

770 - 598

#### Comunidad de Regantes del Canal del Duero

De acuerdo con lo dispuesto en las Ordenanzas, se convoca Junta general ordinaria de esta Comunidad en primera convocatoria, para el próximo domingo día 26, a las doce de la mafiana, en este domicilió social, con arreglo al siguiente

#### ORDEN DEL DIA

- 1.º—Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior
- 2.º—Examen de la Memoria anual del Sindicato de Riegos.
- 3 °—Plan de obras, ordenación de los riegos y limpieza de almorrones.
- 4.º—Examen de las cuentas generales dej año anterior
- 5.º—Examen y propuesta del Sindicato sobre la situación actual.

Valladolid, 9 de marzo de 1967.—El presidente de la Comunidad, Antonio Martín Galindo

785 - 599

# HERMANDAD DE LABRADORES DE GOMEZNARRO

La subasta de pastos sobrantes en este término municipal de Gomeznarro (Valladolid), para seiscientas cincuenta reses lanares (650), tendrá lugar en la misma por pujas a la llana, el día dieciocho de marzo de 1967 y hora de las doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de la Hermandad de Labradores y Ganaderos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gomeznarro, 7 de marzo de 1967. El jefe de la Hermandad, Florentino Martín.

754-600

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL